

## CAPÍTULO CUARTO

### **ORGANIGRAMA PRINCIPAL**

**Art. 13.** La Dirección de la Asociación estará a cargo, en orden jerárquico, por los siguientes organismos:

1. LA ASAMBLEA GENERAL
2. EL CONSEJO DIRECTIVO
3. EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO
4. EL COMITÉ DE FINANZAS
5. EL TRIBUNAL ELECTORAL
6. EL CONSEJO DE PASADOS PRESIDENTES
7. LAS COMISIONES ESPECIALES

### **1. ASAMBLEA GENERAL**

Art. 14. La Asamblea General es el organismo Legislativo de la Asociación y está constituida por la universalidad de los socios. Sus Deliberaciones y Resoluciones, adoptadas de conformidad con las leyes y estos estatutos, obligan de igual modo a todos los socios, tanto presentes como ausentes a la misma. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**Art. 15.** Los socios se reunirán todos los meses en la Asamblea General Ordinaria, en el local de la Asociación, el último martes de cada mes, a las ocho (8:00) P. M. y los puntos a tratar serán incluidos en una agenda que le será enviada previamente a cada socio.

**PÁRRAFO ÚNICO:** En caso de cambio de fecha, hora o lugar de la Asamblea, el Consejo Directivo notificará mediante una circular a cada socio, con acuse de recibo y en propio local comercial, por lo menos cinco (5) días de antelación, o mediante un aviso publicado en un periódico de circulación nacional, con dos (2) días de antelación a la fecha de la reunión, indicándose el día, la hora y el lugar de la Asamblea, así como el o los puntos a tratar. Dicha circular o aviso estará firmado por el Presidente y el Secretario General.

### **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**Art. 16.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar o enmendar el acta de la Asamblea anterior.
- b) Conocer los informes del Presidente, Tesorero y de diferentes Tribunales, Comités y Comisiones.
- c) Conocer del presupuesto de ingresos y egresos, de los integrantes del Comité de ética, de la aceptación de nuevas filiales y de algunas comisiones especiales de trabajo de los cuales se necesiten su aprobación o rechazo para ser implementadas.
- d) Conocer, aprobar, enmendar o rechazar las mociones presentadas por el Consejo Directivo o por cualquier socio que figure en la agenda.
- e) Conocer de los nuevos aspirantes a socios y de la juramentación de los aprobados.
- f) Conocer los asuntos indicados en la circular de convocatoria, así como cualquier inquietud surgida en el curso de la Asamblea, siempre y cuando ésta no se fundamente en una erogación de fondos por un valor mayor a la suma pre-establecida por una Asamblea, según las disposiciones del acápite c del artículo 28 de los Estatutos.
- g) Elegir en el mes de junio de cada dos (2) años EL TRIBUNAL ELECTORAL.
- h) Elegir en el mes de septiembre cada dos (2) años EL CONSEJO DIRECTIVO, EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y EL COMITÉ DE FINANZAS.

i) Descargar al Consejo Directivo anualmente, hasta ciento veinte (120) días después del cierre contable y con posterioridad a los informes de auditoría de los auditores externos y el Comité de Finanzas. En caso de un “no descargo” de un Consejo Directivo en su primer año, éste cesará ipso facto, en pleno, en sus funciones, asumiendo las mismas El Consejo de Pasados Presidentes en el orden jerárquico en que éste se encuentre conformando la fecha.

**PÁRRAFO I:** Una vez el Consejo de Pasados Presidentes haya asumido la dirección de la Asociación, tendrá que convocar a “Elecciones Extraordinarias” en un plazo no mayor de treinta (30) días, a fin de escoger un nuevo Consejo Directivo, el cual deberá completar el período para el que fueron electos las anteriores autoridades (dos años). Serán inelegibles para estas Elecciones Extraordinarias el Presidente y el Tesorero salientes.

**PÁRRAFO II:** Las autoridades electas en virtud del párrafo I de este artículo, tomarán posesión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su elección y las designadas según el acápite i, de inmediato.

**PÁRRAFO III:** El Consejo Directivo entrante escogerá un Pasado Presidente para que éste proceda a su juramentación.

## **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**Art. 17.** Los socios pueden reunirse en Asamblea General Extraordinaria por una convocatoria, ya sea del Presidente, o de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, o a solicitud de una cantidad de socios que representan por lo menos el diez por ciento (10%) de la matrícula. En éste último caso, los solicitantes deberán dirigirse al Presidente mediante carta certificada, con copia a los demás miembros del Consejo Directivo, el cual estará obligado a hacer la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la carta-solicitud.

**PÁRRAFO ÚNICO:** En caso de incapacidad o negativa del Presidente, la Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada y presidida por el Vicepresidente o el Directivo que le siga en jerarquía y en caso contrario por el Consejo de Pasados Presidentes.

**Art. 8.** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para conocer los asuntos especificados en la convocatoria y que no sean de la competencia de la Asamblea General Ordinaria.

**Art. 19.** La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria tendrá quórum cuando asistan la mitad más uno de los socios.

**PÁRRAFO ÚNICO:** A falta de quórum, se hará una segunda convocatoria media hora después y la Asamblea sesionará válidamente con cualquier cantidad de socios presentes, pero siempre necesitándose el voto favorable de la mitad más uno de los presentes para aprobar los asuntos sometidos a la consideración de la Asamblea.

**Art. 20.** Las deliberaciones de las Asambleas Generales podrán probarse por medio de las actas redactadas por el Secretario de Actas de la Asociación y firmadas por el Consejo Directivo en pleno, y tendrán que ser corregidas y confirmadas en la Asamblea siguiente. Las copias de las Actas de la Asamblea General harán fe de su contenido cuando éstas estén firmadas por el Secretario de Actas y visadas por el Presidente.

## **2. EL CONSEJO DIRECTIVO**

**Art. 21.** El Consejo Directivo de la Asociación será elegido por la Asamblea General del mes de septiembre convocada para tal efecto cada dos (2) años.

**Art. 22.** El Consejo Directivo de la Asociación estará compuesto por nueve (9) miembros:

1. PRESIDENTE
2. VICE-PRESIDENTE
3. SECRETARIO GENERAL
4. TESORERO

5. SECRETARIO DE ACTAS
6. DIRECTOR DE MERCADEO
7. DIRECTOR DE OPERACIONES
8. DIRECTOR DE RELACIONES PÚBLICAS
9. DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

**Art. 23.** El Consejo Directivo durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos una o más veces, con excepción del Presidente y el Tesorero, continuando éstos en el desempeño de sus funciones hasta la elección y posterior toma de posesión de sus sucesores.

**Art. 24.** Condiciones necesarias para optar por cargo directivos.

**a)** Para ser Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, será necesario tener cinco (5) años como socio, haber sido miembro de dos (2) Consejos Directivos y haber cumplido con los párrafos I, II y III de este artículo.

**b)** Para ser Secretario de Actas será necesario tener tres (3) años como socio, haber sido miembro de un (1) Consejo Directivo y haber cumplido con los párrafos I, II y III de este artículo.

**c)** Para ser Director del Consejo Directivo, será necesario tener un (1) año como socio y haber cumplido con los párrafos I, II y III de este artículo.

**PÁRRAFO I:** los elegibles a cargos directivos, no podrán haber recibido sanciones disciplinarias en nuestra Asociación en los últimos dos (2) años.

**PÁRRAFO II:** Los elegibles a cargos directivos deberán gozar de solvencia moral dentro del comercio nacional, y no tener compromisos económicos pendientes de pago con la Asociación que superen los noventa (90) días.

**PÁRRAFO III:** Los elegibles a cargos directivos deberán haber asistido a por lo menos siete (7) asambleas ordinarias durante el año anterior al de las elecciones.

#### **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Art. 25.** El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades para la libre administración de las operaciones de la Asociación, así como los poderes más amplios, como en derecho fuere necesario, para administrar los bienes y para toda clase de actos judiciales o extrajudiciales, sin obstáculo alguno, de conformidad con las leyes vigentes, y en tal virtud podrá:

- a) Representar a la Asociación frente a terceros y por ante los tribunales de la República.
- b) Determinar los gastos administrativos.
- c) Celebrar todos los contratos que favorezcan el desarrollo de la Asociación.
- d) Abrir cuentas corrientes en los bancos nacionales e internacionales y girar con cargo a las mismas. Todos los cheques que se giren sobre las cuentas bancarias abiertas, debe estar firmados por el Presidente y el Tesorero o los sustitutos de éstos.
- e) Tomar inscripción de hipotecas o cualesquiera otros privilegios otorgados cuando proceda la cancelación de los mismos.
- f) Contratar profesionales y/ asesores; convenir con éstos el pago de sus honorarios, ejecutar sentencias, practicar toda clase de embargos, asentir y disentir, establecer recursos, sean éstos ordinarios o extraordinarios.
- g) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y fijar el orden del día.
- h) Decidir sobre todos los asuntos que tienen carácter administrativo.
- i) Designar las Comisiones Especiales.
- j) Formar y constituir filiales, comités o comisiones en los lugares que sea conveniente.
- k) Velar y preservar el patrimonio de la Asociación.

#### **OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Art. 26.** Entre las obligaciones del Consejo Directivo, independientemente a las funciones que se le atribuyen en el artículo 25 de éstos Estatutos, están las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General.
- b) Someter a la Asamblea General el presupuesto de Ingresos y Egresos que los regirá para un próximo período fiscal.
- c) Brindar todo tipo de facilidades al Tribunal Disciplinario, al Comité de Finanzas y al Tribunal Electoral para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.
- d) Ejecutar las sentencias dictadas por el Tribunal Disciplinario, cuándo éstas adquirieran la autoridad de la cosa definitivamente juzgada.
- e) Dar seguimiento a todo Proyecto Institucional que tenga carácter permanente, que haya sido iniciado en un período anterior siempre que éste vaya en consonancia con los intereses de la institución.

**Art. 27.** Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a una asignación mensual para gastos de representación, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General Ordinaria.

### **LIMITACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Art. 28.** El Consejo Directivo necesitara de la aprobación de una Asamblea General convocada al efecto para:

- a) Vender, compra, ceder, enajenar, transferir, hipotecar, arrendar y poner en garantía cualquier inmueble.
- b) Comprometer a la Asociación con contratos que excedan de dos (2) años.
- c) Vender, comprar, ceder, enajenar, transferir, arrendar, poner en garantía cualquier muebles superior a un valor que será determinado en una Asamblea y podrá ser revisado periódicamente.

**PARRAFO UNICO:** Estas limitaciones no incluyen las compras de los artículos que la Asociación o no asociados en forma de cooperativa.

### **DEL PRESIDENTE: SUS ATRIBUCIONES**

**Art.29.**Dentro de las atribuciones del presidente de Consejo Directivo de la Asociación, están las siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo, así como las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias, excepto las Asambleas Eleccionarias; en caso de empate en las votaciones, tendrá voto deliberativo. En unión con el secretario de Actas y los demás miembros del Consejo Directivo en pleno, firmara las actas que se levanten en esos Organismos.
- b) Rendirá informes de sus actividades durante su periodo.
- c) Firmara conjuntamente, según sea el caso, todos los documentos de la Asociación.
- d) Representara a la Asociación frente a terceros y por ande los tribunales de la Republica.
- e) Se hará representar por una persona, que podrá designar cuando el caso lo amerite.

### **DEL VICE-PRESIDENTE: SUS ATRIBUCIONES**

**Art.30.**Es atribución del Vicepresidente del Consejo Directivo de la Asociación sustituir al Presidente en todas sus funciones en ausencia de este.

### **DEL SECRETARIO GENERAL: SUS ATRIBUCIONES.**

**Art.31.**La Secretaria General es la oficina donde se despacharan los asuntos corrientes de la Asociación que no necesiten de la decisión de otros Organismos de la institución. Será dirigida por el Secretario General, bajo la supervisión del presidente de **ASODEFE**. Esta oficina deberá atender los asuntos de orden administrativo y jurídico.

Dentro de las atribuciones del Secretario General del Consejo Directivo de la Asociación están las siguientes:

- a) Redactara y firmara, conjuntamente con el presidente de la Asociación, todas las correspondencias que no tenga carácter financiero.
- b) Llevara un Registro de socio y de su asistencia a las Asambleas, así como mantendrá al días sus informaciones y además expedirá el carnet de asociado.
- c) Remitirá al tribunal disciplinario la lista contentiva de los socios que haya violado el artículo 46 en su acápite a.
- d) Llevara un inventario de las propiedades de la Asociación.
- e) Conservara en archivo las propiedades de la Asociación.
- f) Auxiliara a todo funcionario de la Asociación a fin de que este cumpla de la mejor manera sus obligaciones.
- g) Deberá motivar la asistencia del asociado, tanto a las Asociación, auxiliándose de los Encargado Zonales, los que estarán bajo su cargo.

#### **DEL TESORERO: SUS ATRIBUCIONES.**

**Art. 32.** Dentro de las atribuciones del tesorero del Consejo Directivo de la Asociación están las siguientes:

- a) Tendrá a su cargo, conjuntamente con el Presidente, la preservación de los fondos de la entidad. Con tal fines supervisara su contabilidad y Estado Financiero.
- b) Firmara, conjuntamente con el presidente o el que haga sus veces, los cheques y documentos de carácter financiero.
- c) Rendirá un informe mensual, por ante la Asamblea general, y otro semanal al Consejo Directivo, de los ingresos y egresos.

#### **DEL SECRETARIO DE ACTAS: SUS ATRIBUCIONES.**

**Art.33.**Dentro de las atribuciones del Secretario de Actas del Consejo directivo de la Asociación, están las siguientes:

- a) Redactara y firmara, conjuntamente con Presidente, las actas de las Asamblea y del Consejo Directivo.
- b) Llevara un Registro de las Resoluciones aprobadas, tanto en las Asamblea como en el Consejo Directivo.
- c) Da lectura a las actas de las Asamblea o del Consejo Directivo, según sea el escenario, así como las correspondencias recibidas y enviadas.

#### **DE LOS DIRECTORES: SUS ATRIBUCIONES.**

**Art.34.** Las atribuciones de los Directores del Consejo Directivo de la Asociación serán establecidas en cada caso por el “**manual de procedimiento administrativo**”, el cual deberá ser aprobado por una Asamblea General Ordinaria.El Consejo Directivo podrá asignarles funciones fuera de las que estén contempladas en el manual, si así fuere necesario.

**PARRAFO I:** Para sustituir la vacante de un Director, por ausencia definitiva o renuncia de este, el Consejo Directivo someterá una terna a la Asamblea General siguiente para escoger al sustituto.

**PARRAFO II:** En caso de falta conjunta definitiva del Presidente, Vicepresidente y Directores electos, se convocara una Asamblea General Extraordinarias para elegir los sustitutos de esos para el resto del periodo. La convocatoria será realizada por los restantes miembros de Consejo Directivo y en caso de que dicha convocatoria no se efectuó en un plazo de diez (10) días, la misma será realizada por el Consejo de Pasado Presidentes.

**Art. 35.** Todo miembro del Consejo Directivo que presentare renuncia, deberá permanecer en sus funciones hasta tanto fuere designado quien deberá sustituirlo.

### 3. TRIBUNAL DISCIPLINARIO

**Art. 36.** El Tribunal Disciplinario es el Organismo encargado de mantener el orden, tanto disciplinario como jurídico que rige nuestra institución.

**Art. 37.** Este tribunal estará integrado por:

- a) Un tribunal de primera instancia
- b) Un tribunal de apelación

**Art. 38.** El tribunal de primera instancia está integrado por cinco (5) miembros, de la manera siguiente:

- a) El fiscal
- b) Un juez Presidente
- c) Un juez Primer Sustituto
- d) Un juez Segundo Sustituto
- e) Un secretario

**Art.39.** El tribunal de apelación estará integrado por:

- a) Un Procurador
- b) Un juez Presidente
- c) Un juez primero Sustituto
- d) Un juez Segundo Sustituto
- e) Un Secretario

**Art.40.** Para ser miembro del Tribunal Disciplinario de Primera Intacta se requiere:

- a) Ser socio por más de dos (2) años
- b) Hallarse en pleno ejercicio de su derecho
- c) No haber sido sancionado en los últimos dos (2) años

**Art. 41.** Para ser miembro del Tribunal Disciplinario en su grado Apelación se requiere:

- a) Para el procurador, el juez presidente y sus dos (2) sustitutos: tener la condición de ser ex\_ director de la Asociación o ser un profesional del Derecho asociado.
- b) Para ser Secretario, ser socio activo por más de dos (2) años, sin haber sido sancionado.
- c) Para todos: hallarse en pleno ejercicio de sus derechos.

**Art.42.** El tribunal Disciplinario en sus dos grado de jurisdicción, no podrá celebrar audiencia válidamente, sin la asistencia del fiscal o del procurador, respectivamente.

**Art. 43.** Los miembros del Tribunal Disciplinario, durante la vigencia de su ejercicio, no podrán desempeñar otras funciones.

#### ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

**Art. 44.** El Tribunal Disciplinario en sus dos grados de jurisdicción, será elegido por la Asamblea Eleccionaria, por nóminas que se presentarán al Tribunal Electoral de la manera siguiente:

- a) Una nómina de por lo menos siete (7) socios para el Tribunal de Primera Instancia.
- b) Para el Tribunal de Apelación, otra nómina de cinco (5) Ex - Directivos o socios que sean Profesional del derecho para elegir el Procurador, el Juez Presidente y sus dos (2) sustitutos y de los otros dos (2) socios se elegirá el Secretario.

**PÁRRAFO I:** El orden jerárquico a ocupar en cada grado, será determinado de acuerdo a la mayor cantidad de votos obtenidos por cada miembro en las Elecciones. En caso de empate, se escogerá al que tenga mayor tiempo siendo miembro de la Asociación.

**PÁRRAFO II:** Los miembros del Tribunal Disciplinario en sus dos grados de jurisdicción, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente.

**PÁRRAFO III:** En caso de renuncia o muerte de alguno de los miembros del Tribunal Disciplinario en cualquiera de sus dos jurisdicciones, el Consejo Directivo someterá una terna a la Asamblea General siguiente para escoger el sustituto del o los miembros faltantes.

## **ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**

**Art. 45.** Las atribuciones del Tribunal Disciplinario de Primera Instancia son:

- a) Conocer y fallar todos los casos de indisciplina, violación de los Estatutos, Códigos, Reglamentos y Resoluciones de las cuales sea apoderado por cualquier organismo de la Asociación, o por uno o varios de sus miembros en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) El fiscal recibirá la Querrela o Denuncia de cualquier infracción o acto de indisciplina, calificará y formalizará debidamente el expediente y apoderará al Presidente del Tribunal dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de haber recibido dicha Querrela o Denuncia.
- c) El Presidente fijará la audiencia dentro de los primeros quince (15) días de haber recibido el expediente, y se lo comunicará inmediatamente al Fiscal, para que éste cite por escrito al acusado, con un mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la audiencia, a fin de que comparezca a la misma.
- d) La Audiencia se celebrará con la comparencia del acusado.
- e) En caso de incomparencia del acusado, se pronunciará el derecho en su contra, siempre que haya constancia de que fue debidamente citado; en caso contrario, la causa será reenviada, y el acusado será nuevamente citado por el Fiscal, siguiendo lo establecido en la letra c) de este artículo.
- f) El acusado tendrá derecho a ser asistido en su defensa por un socio de su elección, que se encuentre éste en pleno ejercicio de sus derechos, y a presentar todas las pruebas que considere justificativas de su inocencia.
- g) El Tribunal de Primera Instancia, una vez celebrada la audiencia, dictará su decisión, la que será firmada por el Juez Presidente y por los Jueces Sustitutos, así como por el Secretario.
- h) La Decisión o Sentencia será notificada al acusado, al Fiscal o al Consejo Directivo, respectivamente, con acuse de recibo de parte de éstos, por el Secretario del Tribunal y por mandato de su Presidente, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de la sentencia.
- i) Las Sentencias podrán ser recurridas en Apelación, tanto por el acusado, como por el Fiscal, dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles, después de su formal notificación.
- j) El Recurso de Apelación será elevado por escrito, por ante el Secretario de este Tribunal, quien lo notificará al Procurador del Tribunal de Apelación.
- k) Las Sentencias susceptibles de Apelación que no sean recurridas dentro del plazo previsto en el inciso i) de este artículo, adquirirán la autoridad de la cosa definitivamente juzgada.
- l) El Secretario del Tribunal llevará un libro donde asentará las Sentencias y otro para las Apelaciones.

**Art. 46.** El Tribunal de Primera Instancia, además de las infracciones a los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones vigentes, conocerá y fallará en los casos siguientes:

- a) El socio que falte a las asambleas tres (3) veces consecutivas sin causa justificada.
- b) Desacato a las Resoluciones de la Asociación.
- c) Actos de indisciplina o reñidos con la moral.
- d) Aquel socios que sirviese de intermediario para facilitar la compra de mercancías de la Asociación por cuenta propia para facilitarla a un socio sancionado, así como los socios o directivos que aprovechándose de su posición e influencia busquen beneficios propios en perjuicio de la colectividad de la Asociación.
- e) De todas las obligaciones incluidas en el Art. 10 de los Estatutos vigentes.
- f) El socio que dejare de pagar tres cuotas mensuales.
- g) Todo socio que faltare a su compromiso contractual con la Asociación dentro del límite establecido.
- h) Todo socio que cometa faltas en contra de los intereses económicos, sociales y morales de la Asociación.
- i) Todo socio que se una a otra persona o institución para fomentar o constituir una Asociación paralela.

## **SANCIONES**

**Art. 47.** El Tribunal Disciplinario queda facultado para aplicar las sanciones que citamos a continuación:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Sanciones pecuniarias no menores de RD \$500.00 ni mayores de RD \$1,000.00
- d) Sanciones pecuniarias no menores de RD \$1,001.00 ni mayores de RD \$2,000.00
- e) Suspensión temporal de sus derechos como socio por un tiempo no menor de 30 días y no mayor de 90 días.

## **EXPULSIÓN DEFINITIVA**

Sanciones combinadas de los acápite a) al e), a discreción del Tribunal Disciplinario.

**PÁRRAFO I:** No serán apelables las sanciones comprendidas en los acápite a), b) y c).

**PÁRRAFO II:** El Tribunal Disciplinario notificará al Consejo Directivo de turno, vía la Tesorería de la Asociación, de las sanciones impuestas a los asociados, cuando éstas tengan carácter pecuniario y vía Secretaría General en los demás casos.

**Art. 48.** En aquellos casos en los cuales la sanción sea pecuniaria no apelable, el socio condenado o sancionado deberá efectuar el pago de la multa en un plazo de setenta y dos (72) horas hábiles, plazo que comenzará a partir del momento en el cual se le ha notificado la sanción. El Consejo Directivo ingresará los valores por el concepto indicado a los fondos comunes de la Asociación.

**PÁRRAFO:** Transcurrido el plazo para el pago de la multa sin haberlo realizado, el Consejo Directivo estará facultado para suspender al socio de sus derechos como socio de esta Asociación en forma temporal, y definitiva después de transcurrir noventa (90) días sin haber cumplido con su obligación.

## **TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE APELACIÓN**

**Art. 49.** Las atribuciones del Tribunal Disciplinario de Apelación son:

- a) Conocer sobre los recursos de Apelación de las Sentencias dictadas por Tribunal de Primera Instancia.
- b) El Procurador, una vez que reciba el recurso de apelación, apoderará al Presidente del Tribunal de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la fecha del recibo de apelación. El Presidente fijará la audiencia dentro del mismo plazo y según el mismo procedimiento establecido por el Tribunal de Primera Instancia, según lo establece el Art. 45 de estos Estatutos en sus incisos b), c), d), e), f), g) y h).
- c) Las sentencias dictadas por el Tribunal de Apelación serán en última instancia y por ende no serán objeto de ningún recurso y adquirirán la autoridad de la cosa definitivamente juzgada.
- d) El Secretario del Tribunal llevará un libro donde se asentarán las distintas sentencias que dicte este Tribunal, y otro libro para asentar las apelaciones recibidas.

## **4. COMITÉ DE FINANZAS**

**Art. 50.** Se crea el Comité de Finanzas, el cual estará integrado por tres (3) miembros elegidos de una nómina de cinco (5), que estén en pleno ejercicio de sus derechos, presentada a la Asamblea General del mes de septiembre, cada dos años. Tendrá la facultad de fiscalizar, investigar y estudiar las actuaciones financieras de la Asociación, a cargo de todos y cada uno de sus organismos que traten con sus finanzas, incluyendo a los auditores Externos. Tendrá la facultad para informar a la Asamblea General si las finanzas están regular o irregularmente manejadas. En caso de cualquier



irregularidad comprobada, lo someterá directamente a la Asamblea General, al Consejo Directivo o al Tribunal Disciplinario, dependiendo de donde provenga la comisión de la irregularidad detectada. El Comité de Finanzas no dependerá del Consejo Directivo, ni de ningún otro organismo. Sus funciones se asemejan a las del comisario de cuentas de una compañía o a la Cámara de cuentas estatal. Sus miembros pondrá ser sustituidos en una Asamblea General, por renuncia, inasistencia o cualquier otra causa justificadas, de una terna Presentación por el Consejo Directivo vigente cuando falte uno o dos de sus miembros: si son los tres, se elegirá de una plancha de cinco miembros. Duraran en sus funciones dos (2) años. Los encabezaran un Presidente, seguido de un Secretario y un Miembro, por mayoría de votos.

## **5. TRIBUNAL ELECTORAL**

**ART.51.** El tribunal electoral se encargara de preparar, ejecutar y supervisar las elecciones y levantara acta en la cual conste el desarrollo de le la misma, así como la proclama de los candidatos ganadores. Dicho Tribunal será soberano y actuara con pleno poderes e independencia durante el transcurso de la Asamblea Eleccionaria. Los miembros de este Tribunal se elegirán tres meses antes de la fecha de las elecciones en una Asamblea General Ordinario que elegirá los miembros de una nomina que se haya presentado ante dicha Asamblea. Este tribunal durara dos años en sus funciones.

## **6. CONSEJO DE PASADO PRESIDENTE.**

**ART.52.** El Consejo de Pasado Presidente estará integrado por la universalidad del Pasado Presidente de la Asociación, sea eso activo o pasivo. Su Directorio estará compuesto por tres miembro, un presidente, un secretario y u miembros siendo su presidente preferiblemente, el pasado presidente inmediato de ASODEFE. Los demás miembro serán escogidos por su propio organismo interno. Este directorio actuara de conformidad con su propio reglamento y durara dos (2) años en sus funciones.

## **7. DE LA COMISIONES ESPECIALES.**

**ART. 53.** Las comisiones especiales son organismo auxiliares de consejo directivo y está encargado de estudiar y prepara determinados trabajo o de ejecutar acuerdo especiales tomados por el consejo directivo. Su miembro, en número no menor de tres por cada comisión, será designado por el consejo directivo, por el tiempo que fuera necesario. El presidente del consejo directo será el presidente ex oficio de todas las comisiones especiales.

**ART.54.** Será formaran las comisión especiales que fuere necesario, y cada una de ellas tendrá su propio reglamento en los casos que así lo ameriten. Todos los gastos en que incurran esta comisiones en el desempeño de sus funciones o actividades, será cubierta por la Asociación.

**PARRAFO I:** las actuales comisiones especiales son:

- A) Comisión de Afiliación
- b) Rama Femenina
- c) Comité de Deportes
- d) comisión del club

### **COMISION DE AFILIACION**

**ART.55.** La comisión de Afiliación se encargara de estudiar, depurar y constatar las solicitudes de ingreso de los aspirantes a socios y hará las recomendaciones necesaria y de lugar al Consejo Directivo, el cual tendrá la faculta de aprobarlas o rechazarlas de acuerdo al reglamento elaborado para tales fines. Esta comisión actuara de acuerdo a sus propios reglamentos.

### **RAMA FEMENINA**

**ART. 56.** La comisión de la rama femenina se encargara de los asuntos de festejos, culturales y de asistencia social, de acuerdo al reglamento elaborado para tales fines. Esta comisión determinara la forma de elegir a sus miembros.

### **COMITÉ DE DEPORTES**

**ART.57.** El comité de deportes se encargara de la realización de todas las actividades deportivas y recreativas, tanto dentro como fuera de la Asociación, siempre siguiendo los lineamientos de sus propio Reglamentos elaborado para tales fines. Será el encargado además de cualquier actividad de esta índole que pudiera implementar la Asociación en futuras instalaciones.

### **COMISION DEL CLUB**

**ART.58.** La comisión del club es la encargada de promover las actividades sociales, culturales y deportivas entre los miembro de la Asociación en su instalaciones, para ello se regirá por sus propios reglamentos.